

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero diecinueve (19) del dos mil veintitres (2023).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, mediante memorial allegado el día 15 de diciembre de 2022, la vocera judicial de la parte actora allego constancia por parte de la empresa de envío 472 donde hacen constar que la dirección aportada por la EPS CAJACOPI respecto del demandado NO existe. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), enero diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA EMPLAZAR
DEMANDANTE:	JENERY KATRINA GARCÍA HERNÁNDEZ en representación de la menor A.L.M.G.
DEMANDADO:	SEBASTIÁN MERCADO DEL VALLE
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00182-00

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo la constancia emitida por la empresa de servicios postales 472 en la que indica que la dirección certificada por la EPS CAJACOPI respecto del demandado NO existe, resultando procedente lo solicitado de manera primigenia por el extremo demandante, disponiéndose el emplazamiento del demandado señor SEBASTIÁN MERCADO DEL VALLE.

Por tanto, se dispone proceder conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE